

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

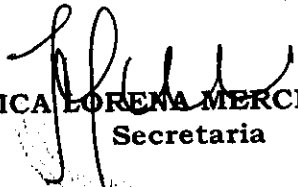


**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

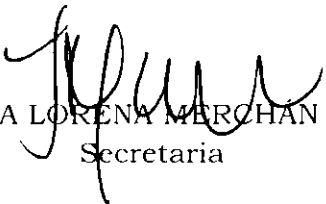
Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudación de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), se ingresa al despacho el proceso ordinario laboral de única instancia, radicado con el No. **2020-00071**, informando que la parte demandante dentro del término concedido en auto anterior, presentó en escrito subsanación de la demanda a folios 17 a 26. Sirvase Proveer.


JESSICA LORENA MERCHAN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que el apoderado de la parte actora no subsanó la presente ordinaria de conformidad con lo ordenado en el auto del 28 de febrero de 2020 (folio 16), providencia mediante la cual se había inadmitido la presente demanda por NO reunir los requisitos consagrados en el Art.25 del C.P.T y de la S.S.

Al respecto es preciso indicarle a la parte actora que si bien es cierto radicó en la secretaria del despacho un escrito de subsanación dentro de los términos otorgados a través de providencia anterior, el mismo no da cumplimiento a lo ordenado por el despacho por las siguientes razones:

1. En relación con las pretensiones que persigue con el presente proceso, se le requirió a la parte demandante, hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de la pretensión señalada bajo el numeral 1 por cuanto debe aludir con claridad el concepto que pretender hacer valer, cuantía y extremos temporales, pues la parte únicamente decide señalar liquidación, sin especificar bajo que conceptos hace referencia el adeudamiento de la suma dineraria.

Con base a lo anterior, se **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda impetrada por **DEICY MILENA CHÍA MENDIVIELSO** contra **OPERA INVERSIONES URBANAS**, por no haber subsanado el escrito de demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2. **DEVUÉLVANSE** las piezas procesales del proceso de la referencia a la parte actora.

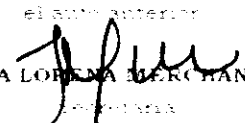
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

G.C

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día 31 de mayo de 2020, en la
Oficina en el Estado No. 31 fue notificado
el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHAN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

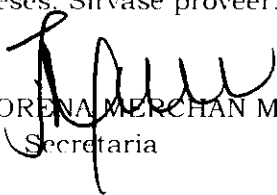
La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudación de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

JESSICA LORENA MERCHAN MAZA

Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2018-00703** informando que la parte actora allega memorial a folio 98 solicita suspensión del proceso por el termino de meses. Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHAN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., 13 JUL 2020

De conformidad con el informe secretarial y los consagrado articulo 161 del C.G.P, aplicables por remisión analógica del Artículo 145 del CPTSS, el cual señala:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO: EL juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

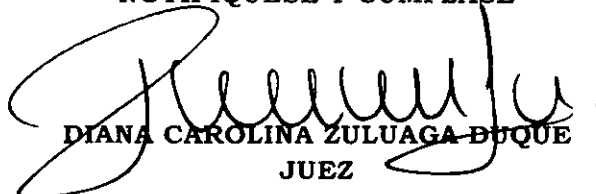
1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

De conformidad con lo anterior cumplidos los presupuestos normativos, **se dispone:**

1. ACCEDER a lo solicitado por la demandante y su apoderado judicial a folio 98, en consecuencia, SE SUSPENDE EL PROCESO por el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

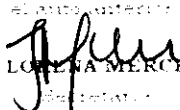
Proceso No. 2018-00703
Demandante: OSCAR IBARRA DÍAZ
Demandado: RUEDA MANTILLA ABOGADOS ASOCIADOS S.A

G.C

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

14 JUL 2020

En Bogotá D.C., a los 14 días del mes de Julio del año 2020, comparecieron en el Expediente No. 31, el demandado, el abogado anterior y el demandante.



JESSICA LORENA MERCHAN MAZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

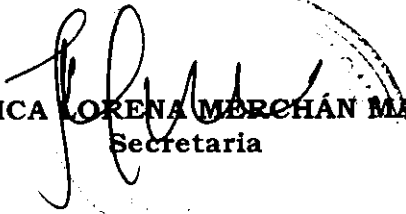


**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudación de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

EXP. 2016-00135
DEMANDANTE: YINETH SERRANO BOJACA
DEMANDADO: LICEO CAMPESTRE HARVARD.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los trece (13) días de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2016-00135** informando que a través de Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura, efectuó levantamiento de términos judiciales del proceso de la referencia a partir del 1 de julio de la presente anualidad. Sirvase proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 13 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene de presente que en concordancia con el **Acuerdo PCSJA20-11581** del 27 de junio de 2020, se levantó la suspensión de términos del proceso de la referencia. Así las cosas y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán

concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **martes veintiuno (21) de julio de 2020 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

• **Demandante:**

Correo Electrónico	Teléfono
yinethserranob@gmail.com	3147954347

• **Apoderado parte demandante:**

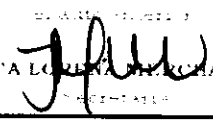
Correo Electrónico	Teléfono
abobadillavalencia@gmail.com	3007263807
Cabobadilla70@ucatolica.edu.co	

• **Curador ad litem parte demandada:**

Correo Electrónico	Teléfono
edwin.torres.abogado@gmail.com	300 2877232

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DECIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.	
En Bogotá D.C., el día 14 JUL. 2020	
Interviene en el Estado, Na 31 de la ciudad	
de la ciudad de Bogotá	
 JESSICA LORENA MARICHAN MAZA SECRETARÍA	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

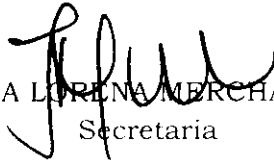
CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudación de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los trece (13) días de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2017-00085** informando que a través de Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura, efectuó levantamiento de términos judiciales del proceso de la referencia a partir del 1 de julio de la presente anualidad. Sírvasse proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. _____.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene de presente que en concordancia con el **Acuerdo PCSJA20-11581** del 27 de junio de 2020, se levantó la suspensión de términos del proceso de la referencia. Así las cosas y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. *Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.*

EXP. 2017-00085
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE FORERO ROJAS
DEMANDADO: CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **miércoles veintidós (22) de julio de 2020 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

• **Demandante:**

Correo Electrónico	Teléfono
valenforero.11@gmail.com	3152418091

• **Apoderada parte demandante:**

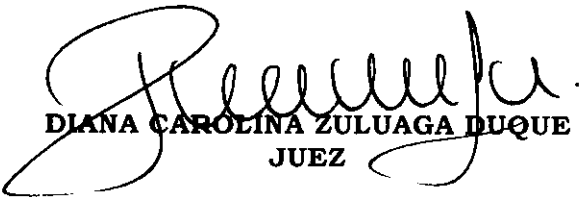
Correo Electrónico	Teléfono
cansanchezflorez17@gmail.com csanchez23@ucatolica.edu.co	2873021- 3125284593

• **Curadora ad litem parte demandada:**

Correo Electrónico	Teléfono
clavannabechevaga@gmail.com	3112107809

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

G.C


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.	
En Bogotá D.C., el día 14 JUL. 2020	
Recebo en el Juzgado N.º 21 la comunicación	
del señor/a JUEZ	
JESSICA LORENA MORAÑA MAZA	
SECRETARÍA	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



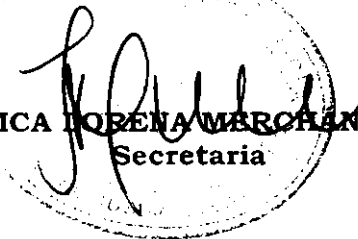
**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudación de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

JESSICA DORENA MARCHÁN MAZA
Secretaria



EXP. 2017-00416

DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO TORRES LAZARO.

DEMANDADO: CONVITEL S.A.S. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ- ETB y EDUARDO ALEXANDER MENDOZA CORTES

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los trece (13) días de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2017-00416** informando que a través de Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura, efectuó levantamiento de términos judiciales del proceso de la referencia a partir del 1 de julio de la presente anualidad. Sirvase proveer.

JÉSSICA LORENA MARICHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

13 JUL 2020

Bogotá, D.C. _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene de presente que en concordancia con el **Acuerdo PCSJA20-11581** del 27 de junio de 2020, se levantó la suspensión de términos del proceso de la referencia. Así las cosas y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. *Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.*

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

EXP. 2017-00416

DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO TORRES LÁZARO.

DEMANDADO: CONVITEL S.A.S, EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ETB y EDUARDO ALEXANDER MENDOZA CORTES

PRIMERO: REPROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **jueves veintitrés (23) de julio de 2020 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

• **Demandante:**

Correo Electrónico	Teléfono
maurojazz-59@hotmail.com	3213176789

• **Apoderada parte demandante:**

Correo Electrónico	Teléfono
luisamejia1005@hotmail.com	3187260372

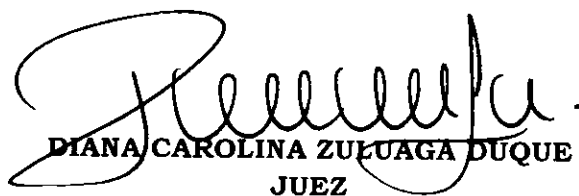
• **Empresa De Telecomunicaciones De Bogotá- ETB:**

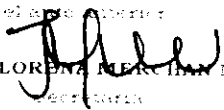
Correo Electrónico	Teléfono
asuntos.contenciosos@etb.com.co	

• **Apoderado Convitel S.A.S y Eduardo Alexander Mendoza Cortes:**

Correo Electrónico	Teléfono
asesoriasjuridicasbogota@gmail.com	3195090373

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DECIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C	
En Bogotá D.C., el día 21 de Julio de 2020	
Firmado en el Expediente No. 31	
	
JESSICA LORENA MERCED MAZA	
Secretaria	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

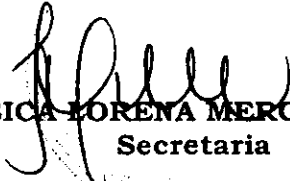


**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

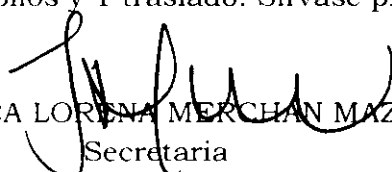
Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudación de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los dieciséis (16) días del mes de marzo dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2020-00136**, informando que fue remitido por competencia por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá D.C, en un cuaderno con 13 folios y 1 traslado. Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHAN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

1. Se **INADMITE** la demanda presentada por **JOSÉ EDUARDO FERRER RODRÍGUEZ** en contra de **IVÁN FERNANDO QUINTERO GÓMEZ** como propietario del establecimiento de comercio **ARROZ PAISA QUIRIGUA** por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que éste Despacho encuentra las siguientes deficiencias:
 - 1.1. Como consideración preliminar se advierte que el escrito de demanda carece de firma original, por lo que no se tiene certeza respecto de quien dice haber suscrito la misma.
 - 1.2. El Juez a quien va dirigida la demanda no corresponde al Juez de conocimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 25 del C.P.T. de la S.S., especialmente si se le quiere imprimir a la demanda el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuar la demanda, conforme la competencia acá perseguida.
 - 1.3. En el acápite de hechos, el supuesto factico narrado en el numeral 1 no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada numeral, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos en la contestación.
 - 1.4. Las pretensiones deben indicarse con claridad, precisión, por separado y de manera concreta, debiendo tener claro la parte demandante que las mismas no deben tener apreciaciones subjetivas en virtud del numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, presupuesto que

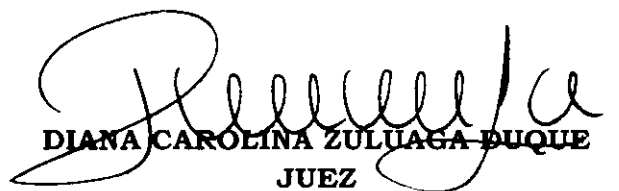
no se cumple pues lo pretendido en el numeral 3 del acápite de pretensiones.

- 1.5. Deberá darse cumplimiento a lo contenido en el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. Y S.S., indicando el conjunto de normas jurídicas en las que se fundamenta el presente asunto, debiendo explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
- 1.6. Adecúese la clase del proceso, toda vez que en el plenario no se indica el trámite a seguir que corresponde. Lo anterior de conformidad al N° 5 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del CGP, aplicable por remisión a esta jurisdicción.

Además SÍRVASE aportar la subsanación en un solo cuerpo y copias de la subsanación, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

G.C

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C	
En Bogotá D.C. el día	14 JUL. 2020
Registron en el Estado N°	31
El Jefe de Oficina	
JESSICA LORENA MENCHACA MAZA	
Secretaria	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

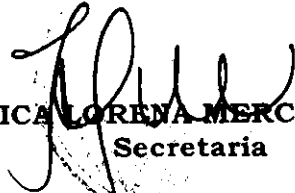


**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudación de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los dieciséis (16) días del mes de marzo dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2020-00140**, informando que fue remitido por la oficina de reparto en un cuaderno con 24 folios y 2 traslados. Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHAN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

1. Se **INADMITE** la demanda presentada por **LUIS FERNANDO CRUZ BENÍTEZ** en contra de **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.** por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que éste Despacho encuentra las siguientes deficiencias:
 - 1.1. En el acápite de hechos, los supuestos facticos narrados en los numerales 1 y 7 no se ajustan a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada numeral, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos en la contestación.
 - 1.2. Las pretensiones deben indicarse con claridad, precisión, por cuanto se conmina a la parte establecer bajo lo pretendido en el numeral 1 los extremos temporales que pretende hacer valer; asimismo, se conmina a la parte actora aclarar, modificar y/o suprimir lo manifestado en el numeral 3 del acápite de pretensiones en el entendido que consagra "*por concepto de liquidación de saldo*" premisas que son ambiguas y no clara para este despacho judicial, en virtud del numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.
 - 1.3. Deberá darse cumplimiento a lo contenido en el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. Y S.S., indicando el conjunto de normas jurídicas en las que se fundamenta el presente asunto, debiendo explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
 - 1.4. Finalmente, una vez verificado el expediente, se observa que la documental allegada a folio 9 no se encuentra acorde con el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. por cuanto se conmina a la

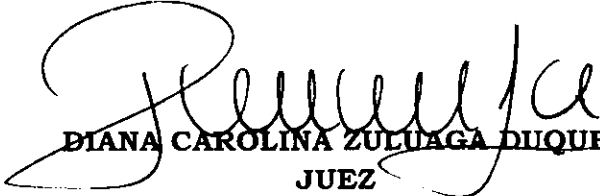
Proceso No. 2020-00140
Demandante: LUIS FERNANDO CRUZ BENÍTEZ
Demandado: 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.

parte actora incorporar el certificado de existencia y representación legal de la demandada **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.**

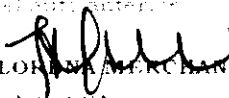
Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del CGP, aplicable por remisión a esta jurisdicción.

Además SÍRVASE aportar la subsanación en un solo cuerpo y copias de la subsanación, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

G.C

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.	
14 JUL 2020	
En Bogotá D.C. el día _____	de _____
Expediente No. 31	de _____
El juez, ante mí:	
	
JESSICA LORA ALARCÁN MAZA	
Secretaria	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudación de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia No. **2020-00145**, informando que fue recibido por reparto en un cuaderno con 25 folios útiles y 2 traslados. Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCAN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, de no ser porque se observa que el proceso que pretende adelantar excede la cuantía de los veinte (20) S.M.M.L.V., razón por la cual esta operadora judicial no es competente para conocer el presente asunto, en razón a la cuantía.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente procesos de Única Instancia, cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2020 anualidad mediante la cual la parte efectúa presentación de la demandada (folio 25) es equivalente a dieciséis millones quinientos sesenta y dos mil trescientos veinte pesos (\$17.556.060).

Para determinar la cuantía se tuvieron en cuenta todas las pretensiones del demandante hasta el momento de su presentación (art. 26 del CGP), a partir de las mismas se efectuaron los siguientes cálculos:

CONDENAS	VALOR
Diferencia salarial año 2018	\$ 15,117,395.00
Diferencia salarial año 2019	\$ 1,492,921.00
Cesantias	\$ 1,955,140.00
intereses a la cesantias	\$ 309,948.00
Prima de Servicios	\$ 1,955,140.00
Vacaciones	\$ 1,197,124.00
Despido Sin Justa Causa	\$ 2,873,098.00
Interes Moratorio	\$ 38,462,958.00
TOTAL	\$ 63,363,724.00

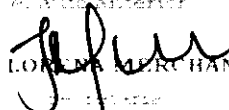
Así las cosas, de conformidad lo establecido en el artículo 11 y 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

1. **RECHAZAR DE PLANO** la demanda impetrada por **LUIS CARLOS RAIGOZA GARCÍA** contra **EDIFICIO ZAYVAL V** propiedad horizontal, por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.
2. **ENVIAR** el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

G.C

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.	
En Bogotá D.C., a los	14 JUL 2020
Epilación en el Expediente No.	31
e. Auto anterior	
	
JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

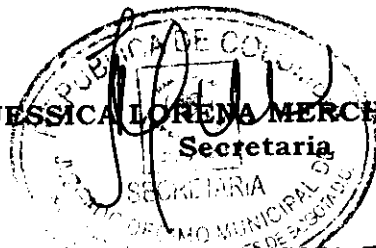
Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudación de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA

Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2020-00135**, informando que fue el presente proceso fue por reparto en un cuaderno con 19 folios y 2 traslados. Sirvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

11 3 JUL 2020

Bogotá D.C., _____

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

1. Se **INADMITE** la demanda presentada por **JOSÉ ABELARDO ROBLES CÁRDENAS** en contra **SEGURIDAD PRIVADA SUAREZ DE LEÓN LTDA.** por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que éste Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

- 1.1. En el acápite de hechos, el supuesto factico narrado en el numeral 7 genera confusiones a este despacho judicial, por cuanto en el mismo deberá indicarse la anualidad a la cual hace alusión la fecha del 04 de junio, de conformidad con lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.

- 1.2. Se conmina a la parte aclarar, modificar y/o suprimir, las condenas establecidas en el numeral 2 por cuanto las mismas generan subdivisiones y liquidaciones las cuales no deben ser allegadas en el este acápite, se requiere a la parte demandante con el fin de determinar cada una de ellas en numerales apartes, estableciendo el concepto que pretende hacer valer, cuantía y extremos temporales de cada una de ellas. Al igual lo pretendido bajo el numeral 5 genera ambigüedad para este despacho judicial por cuanto es con exactitud lo mismo que se pretende bajo los numerales 3 y 4 de las pretensiones condenatorias.

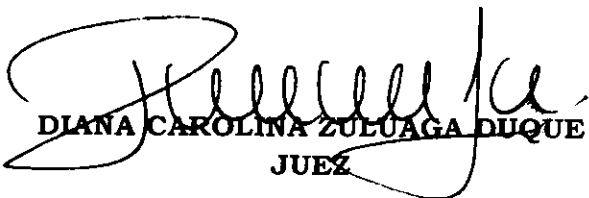
Conjunto a ello, lo relacionado bajo el numeral 6 del acápite de pretensiones "el pago de días labores adeudados" no genera sustento por cuanto lo mismo no se ha señalado en la fundamentación fáctica de la demanda, de conformidad con el numeral numeral 6 del Art. 25 del CPTSS.

- 1.3. Deberá darse cumplimiento a lo contenido en el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. Y S.S., indicando el conjunto de normas jurídicas en las que se fundamenta el presente asunto, debiendo explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
- 1.4. Finalmente, una vez verificado el expediente, se observa que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada SEGURIDAD PRIVADA SUAREZ DE LEÓN LTDA., razón por la cual se solicita su incorporación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

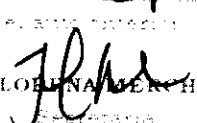
Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del CGP. aplicable por remisión a esta jurisdicción.

Además SÍRVASE aportar la subsanación en un solo cuerpo y copias de la subsanación, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

G.C

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C	
En Bogotá D.C. el día	14 JUL 2020
Registrado en el Expediente No.	31
El Jefe de Oficina	
	
JESSICA LOZANO MERCHÁN MAZA	
SECRETARÍA	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

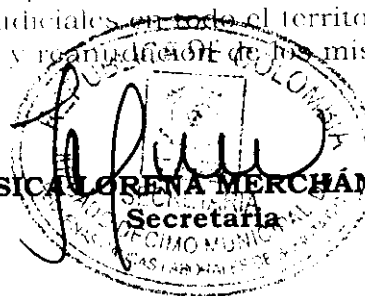
Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

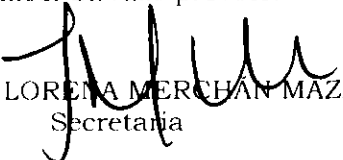
La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudación de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

JESSICA LORENA MERCHAN MAZA

Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020) pasa al Despacho el proceso No. **2019-00796**, informando que fue por competencia por el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bogotá D.C en 1 cuaderno con 47 folios y 2 traslados. Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. _ 13 JUL 2020 _

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

1. Se **INADMITE** la demanda presentada por **FABIÁN ALCIDES ÁLVAREZ GIL** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que éste Despacho encuentra las siguientes deficiencias:
 - 1.1. El Juez a quien va dirigida la demanda y poder no corresponde al Juez de conocimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 25 del C.P.T. de la S.S., especialmente si se le quiere imprimir a la demanda el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuar la demanda, conforme la competencia acá perseguida.
 - 1.2. Se conmina a la parte actora modificar, aclarar y/o suprimir lo relacionado en los numerales 8, 9, 10 y 11 correspondiente al acápite de hechos, teniendo en cuenta que tal y como se encuentran redactados los mismos reflejan un juicio de valor o apreciación subjetiva que realiza la parte demandante, lo cual no puede ser incluido en el acápite de hechos de la demanda, las cuales no tienen relevancia en el devenir del litigio, de acuerdo a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T.
 - 1.3. De igual forma la parte demandante tendrá que aclarar, modificar y/o suprimir la pretensión establecida bajo el numeral 1, toda vez que establece "*se ordene a la EFP BOLIVAR el pago de incapacidades*" entidad que no corresponde con la parte pasiva del presente litigio, al igual se conmina a la parte a establecer los extremos temporales de las incapacidades que pretende hacer valer en el presente litigio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Art. 25 del CPTSS.

- Además SÍRVASE aportar la subsanación en un solo cuerpo y copias de la subsanación, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S

JUZGADO DECIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C

En Bogotá D.C., el día 14 JUL. 2020 con
Presencia de: El Abogado: 31 31 31
Auspicio: 31
Jessica
JESSICA LOPEZ MURCHAN MAZA
JESSICA LOPEZ MURCHAN MAZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudación de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

JESSICA LORENA MERCHAN MAZA
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los dieciséis (16) días del mes de marzo dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2020-00130**, informando que fue allegado por reparto en un cuaderno con 15 folios y 2 traslados. Sírvasse proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

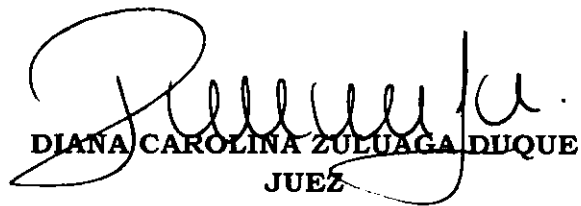
1. Se **INADMITE** la demanda presentada por **LUZ ADRIANA CASTILLO CEPEDA** en contra de **CIVILEC BUSSINES GROUP S.A.S** por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que éste Despacho encuentra las siguientes deficiencias:
 - 1.1. Existe insuficiencia de poder para incoar las pretensiones de la demanda, como quiera que dentro del proceso ordinario se podrán formular las pretensiones que estime convenientes, siempre y cuando se relacionen en el poder, pues se evidencia que las pretensiones incoadas en el poder no se encuentran especificadas de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.
 - 1.2. Como consideración preliminar se advierte que el escrito de demanda carece de firma original, por lo que no se tiene certeza respecto de quien dice haber suscrito la misma.
 - 1.3. El Juez a quien va dirigida la demanda no corresponde al Juez de conocimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 25 del C.P.T. de la S.S., especialmente si se le quiere imprimir a la demanda el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuar la demanda, conforme la competencia acá perseguida.
 - 1.4. En el acápite de hechos, el supuesto factico narrado en el numeral 1 no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada numeral, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos en la contestación.

- 1.5. Las pretensiones deben indicarse con claridad, precisión, por separado y de manera concreta, debiendo tener claro la parte demandante que los hechos o las situaciones fácticas son el fundamento de las pretensiones en virtud del numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, presupuesto que no se cumple pues lo pretendido bajo los numerales 2, 3, 4 y 5 denominado pago de prestaciones sociales no genera sustento en los hechos mencionados en el escrito de la demanda.
- 1.6. Deberá darse cumplimiento a lo contenido en el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. Y S.S., indicando el conjunto de normas jurídicas en las que se fundamenta el presente asunto, debiendo explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
- 1.7. Al igual, la parte actora no señala medio de notificación de los testigos *Jhulian Stiven Castillo Cepeda y Jhovana Andrea Baracaldo Mendieta*, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

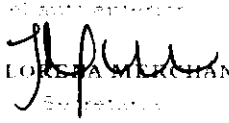
Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del CGP, aplicable por remisión a esta jurisdicción.

Además SÍRVASE aportar la subsanación en un solo cuerpo y copias de la subsanación, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

G.C

JUZGADO DECIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.	
Se Notifica a la parte actora	14 JUL. 2020
Se Notifica a la parte demandada	31
El secretario	
	
JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



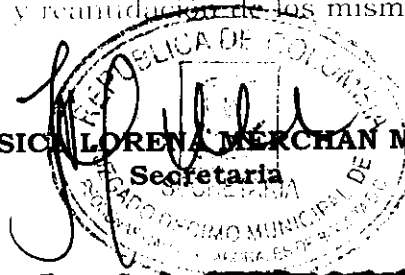
**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

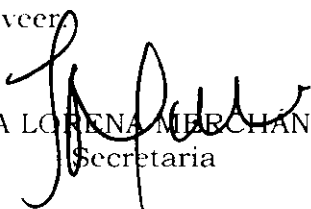
CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudación de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

JESSICA LORENA MÉRCHAN MAZA
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2020-00125**, informando que fue remitido por la oficina de reparto en un cuaderno con 21 folios y 1 traslado. Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHAN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

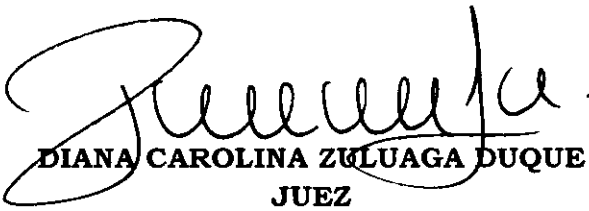
1. Se **INADMITE** la demanda presentada por **BLANCA ROSA ORTEGA CORREA** contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que éste Despacho encuentra las siguientes deficiencias:
 - 1.1. Se conmina a la parte demandante aclarar lo manifestado bajo el numeral 2 de las pretensiones declarativas, en el entendido que tal y como se encuentra redactado genera confusiones a este despacho judicial, por cuanto en su acápite de hechos en el numeral 4, efectúa manifestaciones contrarias a lo pretendido, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.
 - 1.2. Deberá darse cumplimiento a lo contenido en el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. Y S.S., indicando el conjunto de normas jurídicas en las que se fundamenta el presente asunto, debiendo explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del CGP, aplicable por remisión a esta jurisdicción.

Además SÍRVASE aportar la subsanación en un solo cuerpo y copias de la subsanación, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S

Proceso No. 2020-00125
Demandante: BLANCA ROSA ORTEGA CORREA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

G.C

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día 14 JUL. 2020
Señalada en el expediente No. 31
JESSICA LORENA MERCAN MAZA


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



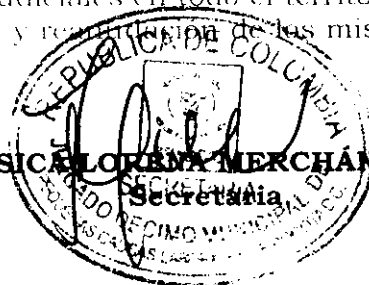
**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

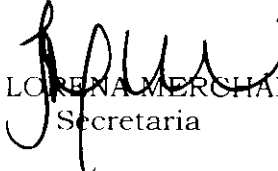
CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudación de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

JESSICA LORENA MERCHAN MAZA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2020-00124**, informando que fue remitido por la oficina de reparto en un cuaderno con 10 folios y 1 traslado. Sírvasse proveer.


JESSICA LORENA MERCHAN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., _____ - 2020

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

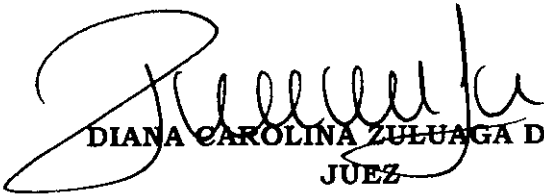
1. Se **INADMITE** la demanda presentada por **JUDDY MARTÍNEZ COY MURCIA** en contra de **CONTACT SERVICES S.A.S.** por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que éste Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

- 1.1. Las pretensiones deben indicarse con claridad, precisión y por separado, premisas que no se encuentran consagrada en la pretensión condenatoria que se encuentra bajo el numeral 1 por cuanto se hace necesario que la parte estime periodo de tiempo de conformidad con los manifestado en el acápite de hechos numeral 6, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.
- 1.2. Deberá darse cumplimiento a lo contenido en el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. Y S.S., indicando el conjunto de normas jurídicas en las que se fundamenta el presente asunto, debiendo explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
- 1.3. Adecúese la clase del proceso, toda vez que en el plenario no se indica el trámite a seguir que corresponde. Lo anterior de conformidad al N° 5 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del CGP, aplicable por remisión a esta jurisdicción.

Además **SÍRVASE** aportar la subsanación en un solo cuerpo y copias de la subsanación, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

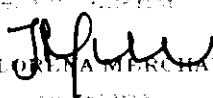

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

G.C

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C., a los 18 de JULIO de 2020.

Se notificó en el caso No. 31 de 2020.


JESSICA LORENA MERCHAN MAZA
SECRETARIA